

Expediente: 378/26

Carátula: VARONA MONICA ALICIA C/ CAMPOS ADRIAN RENE S/ DESALOJO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 02/10/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27206923313 - VARONA, MONICA ALICIA-ACTOR POR DERECHO PROPIO

90000000000 - CAMPOS, Adrian Rene-DEMANDADO

27310811136 - LIZARRAGA, CYNTIA YANINA-CO DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 378/26



H106019398546

JUICIO : VARONA MONICA ALICIA c/ CAMPOS ADRIAN RENE s/ DESALOJO.- EXPTE. N° 378/26.-

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán. Proveyendo lo pertinente a los escritos con fecha de recepción 28/09/2026 presentados por VARONA, MONICA ALICIA:

1) Por contestado el traslado ordenado.

2) Encontrándose cumplida la constatación del art. 499 del CPCyC, conforme el acta presentada en fecha 30/06/2026, se cita a las partes para el día **26 de octubre de 2026 a horas 9:00** a comparecer a la **Sala de Audiencias N° 5** ubicada en calle **Lamadrid N° 420 de esta ciudad**, a fin de que tenga lugar la Primera Audiencia, con la prevención de que deberán concurrir munidos de las pruebas de que intenten valerse, observando lo establecido en el art. 502 del CPCyC en cuanto a la limitación probatoria conforme la causal del desalojo.

Los comparecientes deberán concurrir en forma personal con asistencia letrada. Quienes concurren deberán acreditar la identidad con la correspondiente exhibición del DNI. No se admitirá la participación de personas que no puedan ser identificadas fehacientemente.

En la audiencia, de conformidad a lo normado por el art. 471 del CPCyC, se buscará la conciliación entre las partes dejando a salvo que la proposición de fórmulas conciliadoras no significarán prejuzgamiento. La parte demandada deberá denunciar si existen subinquilinos u ocupantes de cualquier clase. En caso de ignorarlo, lo harán saber así (art. 497 CPCyC)

Si no hubiese conciliación, se proveerán las pruebas sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria y que fuesen conducentes para la resolución de la causa, debiendo distribuirse la carga de la prueba ponderando cual de las partes se halla en mejor situación de aportarla (arts. 322 y 323, CPCyC).

3) Se notifica la presente providencia a las partes en sus domicilios digitales constituidos. AMDLMP. 378/26

Actuación firmada en fecha 01/10/2026

Certificado digital:
CN=ARIAS GOMEZ Maria Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.